

# **LEY S Nº 2942**

## **Título I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 1º.-** Se establecen las siguientes competencias exclusivas de las autoridades intervinientes en materia del tránsito público:

Es autoridad de aplicación y comprobación de las normas en materia de seguridad y circulación del tránsito público, que en el presente y su reglamentación se establecen, la Policía de la Provincia, dando intervención a las autoridades que en materia de tránsito corresponda, en los casos específicos que se establezca, como así, el juzgamiento de las infracciones a las mismas.

Sin perjuicio de lo que se establece en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo, podrá celebrar convenios en los términos del artículo 2º de la Ley Nacional Nº 24.449 y su reglamentación, con ratificación de la Legislatura Provincial conforme al artículo 181, inc. 13) de la Constitución Provincial.